

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1, del artículo 154, de la Constitución de la República, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el número 2 del artículo 276 de la Carta Magna, establece: *"El régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)"*;

Que, el número 2 del artículo 284 de la Norma ídem, señala: *"La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades complementarias en la integración regional (...)"*;

Que, el título V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre del 2010, reformado el 21 de agosto de 2018, determina la definición, alcance y constitución de Polos de Desarrollo;

Que, el primer artículo innumerado del Código precitado señala: *"Definición.- Espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, capaz de atraer inversión y generar reinversión nacional y/o extranjera en bienes, servicios, facilidades e infraestructura que genere un adecuado clima de negocios para impulsar el desarrollo sostenible, empleo de calidad y productividad, comercio, competitividad y desarrollo económico local, contribuyendo a la reducción de las asimetrías productivas y competitivas y al acceso a nuevos mercados"*;

Que, el segundo artículo innumerado del Código ídem dispone: *"Le corresponderá al órgano rector de la producción, elaborar los indicadores en ámbitos de empleo, potencialidades, vocaciones productivas y actividades económicas que sean pertinentes para establecer la viabilidad de implementación de Polos de Desarrollo en el territorio, con el objetivo de priorizar la asignación de recursos y fomentar la ejecución de instrumentos de desarrollo territorial que los conforman. Son instrumentos de desarrollo territorial de los Polos de Desarrollo: a) Zonas Especiales de Desarrollo Económico; b) Conglomerados*

Productivos; y, c) Parques Industriales (...)”;

Que, el tercer artículo innumerado del COPCI, determina: *“El órgano rector de la producción autorizará, regulará y controlará el establecimiento de Polos de Desarrollo, priorizando las jurisdicciones de menor desarrollo económico del territorio nacional (...)*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 18 180 publicado en el Registro Oficial Nro. 380 de 3 de diciembre de 2018, el Ministerio de Industrias y Productividad, expidió la guía para la declaratoria de los Polos de Desarrollo Productivo (PDP);

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, establece como *“Misión: Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”*;

Que, el numeral 1.2.1.2. del Acuerdo citado, dispone como misión de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial: *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementación de políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y ecoeficiencia”*;

Que, el numeral 1.2.1.2.3 del Acuerdo ibídem, determina en las atribuciones de la Dirección de Competitividad Territorial de la Subsecretaría de Competitividad Industrial: *“(1) Elaborar informes técnicos de monitoreo y seguimiento relacionados al funcionamiento y desempeño de polos de desarrollo”*;

Que, mediante informe técnico Nro. SCIT-DCT-NOR-2021-01 de 12 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial concluye que: *“Con base en la normativa legal vigente, se ha detectado la necesidad de realizar la derogatoria al Acuerdo Ministerial No.18 180 para incluir los requisitos para la autorización, regulación y control de los Polos de Desarrollo Productivo como lo dispone el COPCI, así como establecer las responsabilidades y atribuciones que tiene la Dirección de Competitividad Territorial como unidad técnica a cargo del proceso de declaratoria. Con la finalidad de poder agilizar el proceso de declaratoria, monitoreo y seguimiento de los Polos de Desarrollo Productivo, así como para poder suspender o derogar los Polos de Desarrollo Declarados los mismos que no*

hayan cumplido en un plazo determinado el proyecto presentado, es necesario contar con un instrumento normativo que permita a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial poder realizar estas acciones”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR EL ESTABLECIMIENTO DE POLOS DE DESARROLLO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.- Los Polos de Desarrollo son un espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, capaz de atraer inversión y generar reinversión nacional y/o extranjera en bienes, servicios, facilidades e infraestructura que genere un adecuado clima de negocios para impulsar el desarrollo sostenible, empleo de calidad y productividad local, contribuyendo a la reducción de las asimetrías productivas y competitivas y el acceso a nuevos mercados.

Artículo 2. Objetivo de los Polos de Desarrollo - Promover un desarrollo económico local, equilibrado y eficiente, con impacto directo en el territorio, fortaleciendo los encadenamientos productivos y la calidad de vida de la población local, tendrán los siguientes objetivos:

- Promover la atracción de inversiones;
- Generar empleo productivo;
- Fortalecer el encadenamiento productivo territorial;
- Acceder a nuevos mercados.

Artículo 3. Definiciones.- para los efectos de la aplicación del presente acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Patrocinador.** – Es el Gobierno Autónomo Descentralizado, Provincial, Municipal y/o Parroquial, responsable del auspicio del Proyecto de Implementación del Polo de Desarrollo Productivo.
- **Proponente.-** Es la persona natural o jurídica pública, privada, mixta o de la economía popular y solidaria que presentará y desarrollará el proyecto en el Polo de Desarrollo Productivo.
- **Gestor de Polos de Desarrollo.-** Se considera punto focal, al delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado o del sector privado que será el responsable de realizar la gestión de provisión de información para el monitoreo y seguimiento de las actividades establecidas en el proyecto constitutivo.
- **Actividad Productiva.-** Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual

la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.

- **Vocación Productiva.** - Actividad económica establecida en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), cuyo aporte al Valor Agregado Bruto (VAB) aporta de manera diferenciada en el Producto Interno Bruto (PIB).
- **Potencialidad.** - Conjunto de características naturales o sociales que permiten a través de su aprovechamiento, creación de encadenamientos o fomento de actividades económicas en una zona determinada.
- **Proyecto.**- Se entenderá como tal a la actividad o actividades propuestas y descritas por el proponente, cuya ejecución será objeto de una inversión. El proyecto podrá consistir en la ejecución de obras, la prestación de servicios públicos, así como el desarrollo de nuevas actividades o la ampliación o expansión de actividades ya existentes, relacionadas con el objeto social o actividad autorizada del proponente.

Artículo 4.- Finalidades.- Los Polos de Desarrollo tendrán las siguientes finalidades:

1. Enfoque en cadenas que tengan potencialidad competitivo sostenible e impacto efectivo en los desafíos socio económicos del país;
2. Impulso a cadenas priorizadas con incentivos adecuados;
3. Aceleración de la industrialización a través de:
 - Infraestructura;
 - Políticas productivas
 - Encadenamientos productivos, y;
4. Atracción de inversión privada nacional y/o extranjera; y, favorecer el desarrollo del empresariado nacional.

TITULO II

DEL PROCESO DE DECLARATORIA DE POLO DE DESARROLLO

Artículo 5. Solicitud. – Las personas naturales o jurídicas de forma individual o a través de los métodos asociativos previstos en la normativa vigente, presentarán ante el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la solicitud y el proyecto para la autorización de un Polo de Desarrollo Productivo (PDP), solicitud que deberá contar con el patrocinio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y/o Parroquiales.

A la solicitud se acompañarán los siguientes requisitos: los cuales dependiendo de su naturaleza deberá ser emitidos por el Proponente o la entidad competente de ser el caso:

1. Zonificación, ordenamiento territorial y uso de suelo; emitido por el GADM;
2. Vocación y potencialidad productiva;
3. La existencia o potencialidad de condiciones para el desarrollo de las cadenas productivas; y,
4. Contar con empresa/s proponentes que ejecuten el proyecto a desarrollarse en los PDP.

Artículo 6.- Procedimiento para la declaratoria del Polo de Desarrollo.- Una vez recibida la documentación a través del Secretaria General del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la Dirección de Competitividad Territorial, procederá a la revisión de la misma, para lo cual levantará una ficha y validará la documentación presentada utilizando el documento “**Check list de Requisitos para la declaratoria de PDP**”, la cual se

incluye como Anexo a este Acuerdo Ministerial.

Analizada y revisada la documentación e información, la unidad responsable, emitirá su informe en el término de quince (15) días.

En el caso que se identifique observaciones, la Dirección de Competitividad Territorial, notificará al proponente para que en el término de diez (10) días proceda a corregir las mismas.

Si el proponente subsana las observaciones en el término descrito en el inciso anterior, la unidad técnica correspondiente emitirá el informe técnico en el cual se recomiende a la máxima autoridad la emisión del Acuerdo Ministerial para autorizar el establecimiento del Polo de Desarrollo y el proyecto para su conformación.

En caso de no completar el trámite en el tiempo determinado, se entenderá como desistimiento de la solicitud y la misma será notificada al proponente. Si requieren retomar el proceso, deberán presentar nuevamente la información completa y actualizada.

Artículo 7.- Zonificación, ordenamiento territorial y uso de suelo. – La Unidad administrativa deberá analizar lo siguiente:

- Certificación emitida por el GAD Municipal que indique que la zona a declarar como Polo de Desarrollo Productivo se encuentra dentro de los Polígonos Industriales;
- Ubicación geográfica del área destinada al PDP; planos de macro y micro localización del proyecto actualizado a la fecha de presentación de la solicitud;
- Informe de actualización catastral y certificación del GAD municipal sobre los terrenos que conformarán el PDP;
- Diseño conceptual de vinculación con otras zonificaciones que integren el PDP y áreas de influencia tales como: zonas de desarrollo productivo, residencial, comercial y de expansión.

Artículo 8.- Vocación y potencialidad productiva. - Se deberá considerar lo siguiente:

- Análisis de vocaciones y potencialidad productivas, que se aspiran con el establecimiento del PDP, relacionadas con la zona en la cual se desarrolla el proyecto;
- Perspectivas de adhesión y expansión con otros ejes cantonales y /o provinciales;
- Análisis de perspectivas de encadenamiento productivo y vinculación comercial, mencionando las características técnicas y económicas de los operadores económicos, en relación con las vocaciones productivas y potencialidades de la zona.

Artículo 9.- Existencia o potencialidad para el desarrollo de las cadenas productivas. - El proponente deberá enunciar las condiciones básicas de accesibilidad a servicios básicos y conexos, garantizando una adecuada ejecución de inversión y operación dentro del Polo de Desarrollo Productivo. En el caso de no contar con servicios básicos o conexos, el proponente deberá solicitar al patrocinador del Proyecto, provea y facilite el acceso a los servicios básicos y conexos necesarios, con el fin de garantizar la ejecución y operación dentro del Polo de Desarrollo, para dicho efecto emitirá la ordenanza municipal correspondiente.

De igual manera, el proponente, deberá presentar lo siguiente:

- Descripción de condiciones de infraestructura vial y conectividad con otros puntos del país; así como, perspectivas de mejoramiento; y,
- El estudio de Impacto Ambiental conjuntamente con la solicitud o una copia del mismo,

presentado ante la Autoridad Ambiental Competente (MAATE-GAD).

Artículo 10.- Contar con empresa/s proponentes que ejecuten el proyecto a desarrollarse en los PDP.- Los proyectos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Información del tipo de proyectos de inversión que se persigue implementar.
- Datos generales del proyecto:
 1. Breve descripción del proyecto de inversión
 2. Objeto y Lugar
 3. Desarrollo del proyecto (descripción de acciones e inversiones a ejecutarse)
 4. Sector económico al que pertenece el objeto del proyecto a desarrollarse (De acuerdo a la Clasificación Industrial Uniforme (CIIU), Rev. 4.0.)
 5. Listado de Actores del proyecto de Polo de Desarrollo (patrocinador y proponente, empresas conexas, proveedores de servicios complementarios)
 6. Estudio de Mercado
 7. Descripción del Mercado
 8. Productos o servicios generados
 9. Mercado Objetivo (Nacional o Internacional)
 10. Monto de Exportaciones (Si aplica)
 11. Capacidad Productiva Estimada (Si aplica)
 12. Cuantificación del gasto estimado en bienes y servicios complementarios
 13. Encadenamiento Productivo
 14. Beneficios adicionales del proyecto
- Transferencia de Tecnología
- Desarrollo de Capital Humano
- Empleo Indirecto
- Proyectos Sociales
- Datos generales del proponente:
 1. Nombre del inversionista
 2. RUC
 3. Datos societarios de la empresa
 4. Nacionalidad y domicilio de la empresa inversionista
 5. Misión y Visión de la empresa
 6. Objeto Social
 7. Inversión estimada (Monto y Plazo- Cronograma)
 8. Generación de empleo directo (Cronograma)
 9. Origen de la Inversión
 10. Flujo financiero del inversionista (Aplicable al proyecto)
- Evidencia de que se cuenta con el respaldo del GAD municipal o provincial de la zona a la que pertenece (Ordenanzas, Resoluciones, Convenios).

Artículo 11.- Aprobación de los PDP. – Una vez que se hayan revisado todos los requisitos previstos en los artículos 7, 8 y 9 de este Acuerdo y cumplido el procedimiento determinado en el artículo 6 de este instrumento, con los informes favorables pertinentes, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial recomendará a la máxima autoridad la emisión del Acuerdo Ministerial para la autorización para el establecimiento del Polo de Desarrollo y del proyecto para su conformación.

Artículo 12.- Designación del Gestor del Polo de Desarrollo. - Una vez emitido el Acuerdo Ministerial de autorización de Polo de Desarrollo, el Patrocinador, en el término de 30 días, deberá notificar a la Dirección de Competitividad Territorial, la designación del Gestor del Polo de Desarrollo y los datos de contacto.

TITULO III

DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 13.- Seguimiento y monitoreo de los Polos de Desarrollo Declarados. - Una vez que el proyecto presentado haya sido declarado como Polo de Desarrollo, la Dirección de Competitividad Territorial, realizará los seguimientos y visitas in situ que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento del avance en la implementación del proyecto.

Como resultado de estas visitas, se realizarán informes técnicos de avance y cumplimiento de indicadores de gestión. En el caso de encontrarse no cumplimiento, se notificará del particular al Proponente y al Gestor de Polo de Desarrollo I, a fin de que se presente los descargos a la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial.

Artículo 14.- Frecuencia del seguimiento y monitoreo. - Los Polos de Desarrollo por la naturaleza del proyecto, serán monitoreados semestralmente en cuanto al avance del proyecto, y la medición de la generación de empleo; inversión; potencialidades; vocaciones productivas y actividades económicas será realizada de manera anual, bajo los formatos que sean establecidos para el caso.

Para dicho efecto la Dirección de Competitividad Territorial, notificará al Gestor con al menos 48 horas de anticipación.

Artículo 15.- Del cumplimiento del avance del proyecto. - En caso de que producto de los monitoreos, se evidencie el incumplimiento de los requisitos y del avance del proyecto, de conformidad a la propuesta presentada, la Dirección de Competitividad Territorial, procederá a coordinación acciones con los Gobiernos Seccionales, Gobierno Central, Promotor del Polo de Desarrollo o instancias necesarias, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto presentado.

Sí el proyecto, después de dos años contados a partir de la fecha de declaratoria de Polo de Desarrollo, no cumple con el desarrollo propuesto, la unidad técnica a cargo, solicitará de forma motivada, a través de la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial, la emisión del Acuerdo Ministerial de suspensión o derogatoria de la autorización realizada.

CAPITULO IV

BENEFICIOS

Artículo 16.- Beneficios para las inversiones en los PDP.- Las inversiones que se generen en los Polos de Desarrollo, ya sea como gestores, patrocinadores, administradores u operadores económicos, que desarrollen actividades dentro de los Polos de Desarrollo y cumplan con los requisitos que determine la ley, se beneficiarán de los incentivos previstos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas

por el terremoto del 16 de abril de 2016, Ley de Asociaciones Público Privadas y Reactivación Económica, y, demás normativa vigente conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Competitividad Territorial de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Ciento ochenta días después de la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, la Dirección de Competitividad Territorial, iniciará el monitoreo y seguimiento a los Polos de Desarrollo Declarados, conforme las disposiciones del Título III del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Una vez que el presente instrumento se publique en el Registro Oficial, el Acuerdo Ministerial 18 180 "Guía para la Declaratoria de los Polos de Desarrollo Productivo", quedará derogado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA